



Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y
Vertebración del Territorio
Hble. Sra. Consellera
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77
València - 46018

=====
Ref. queja núm. 1800109
=====

Gabinete de la Consellera

Asunto: Impago ayuda rehabilitación vivienda

S. Ref.: RHB 975 RHB: 03/A16/1R/0222/2011/015

Hble. Sra. Consellera:

Dña. (...) se dirige a esta institución manifestando su disconformidad con el impago de la ayuda de rehabilitación de la vivienda que le fue reconocida con fecha 24 de noviembre de 2011.

Con el objeto de contrastar estas afirmaciones, solicitamos un informe a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio de la Generalitat Valenciana, quien nos expone lo siguiente:

1.- En fecha 7 de noviembre de 2011, la autora de la queja presentó solicitud de calificación provisional para la rehabilitación de su vivienda sita (...), otorgándose dicha calificación en virtud de resolución RHB 975 de 24 de noviembre de 2011 de la Jefa del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos de Alicante.

2.- En fecha 11 de septiembre de 2013 la interesada, solicitó la calificación definitiva de la rehabilitación y reconocimiento de subvenciones (RH 39323), que se estimó en parte, otorgándose la calificación definitiva y reconociendo cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa de aplicación en resolución 987 de 17 de diciembre de 2013 pero sin el reconocimiento de ayudas, derivando su otorgamiento a su participación a futura convocatoria de ayudas. Dicha resolución fue recibida en fecha 21 de enero de 2014.

3.- Al no haber, en dichos años crédito presupuestario suficiente, se supeditaba el efectivo pago al momento en que hubiese crédito presupuestario que diese cobertura al mismo. Durante años se dictaron resoluciones como ésta, sin respaldo presupuestario, que ocasionaron una pésima herencia para el nuevo gobierno del Consell.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 10/08/2018

Página: 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54
www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es

4.- Una de las primeras medidas del nuevo Consell fue articular soluciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda asequible y digna para todos los ciudadanos de nuestra Comunitat, entre ellas la habilitación de créditos suficientes para hacer pago a dichas ayudas reconocidas y no pagadas por los anteriores gobiernos.

5.-Actualmente se está tramitando el pago de las ayudas que le fueron reconocidas en su día a la autora de la queja y se procederá al ingreso tras la tramitación presupuestaria legalmente establecida (...)

En la fase de alegaciones al informe remitido por la Conselleria, la autora de la queja efectúa, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) la misma Conselleria expone que durante años fueron dictadas muchas resoluciones como ésta que alega la interesada, SIN EL MÁS MÍNIMO RESPALDO PRESUPUESTARIO, lo cual resulta absolutamente vergonzoso, dado que deja al ciudadano degradado ante la defensa de sus mínimos intereses, si bien la interesada solicitó un préstamo vinculado a dicha RHB, para poder cubrir la reforma de su vivienda, que todavía se encuentra abonando con la pequeña pensión que percibe, pensando que recibiría la subvención prometida en un corto periodo de tiempo (...) la autora de la queja actualmente tiene 88 años de edad y se encuentra enferma y sin medios con los que sufragar su enfermedad, toda vez que ha de abonar el préstamo solicitado en su día sin haber percibido ni un solo céntimo de la subvención que le correspondía (...)”.

En efecto, han transcurrido más de 7 años desde el reconocimiento de la ayuda el 24 de noviembre de 2011, por lo que no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que:

“la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio que, teniendo en cuenta que han transcurrido más de 7 años y las especiales circunstancias concurrentes, adopte lo antes posible todas las medidas necesarias para abonar íntegramente la ayuda reconocida a la autora de la queja con fecha 24 de noviembre de 2011.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana